



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. **083**

Gama, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 252994089001-2023-00054-00
Demandante: ROSA INÉS CÁRDENAS BARRETO
Demandado: GABRIEL ASUNCIÓN BELTRÁN MARTÍNEZ

La parte ejecutante pretende que, se libre mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado, para obtener el pago de las sumas de dineros contenidas en el título base de ejecución Acta de Conciliación emitida por la Comisaría de Familia de Gama, Cundinamarca, el 18 de abril de 2013; sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos se advierte que, la parte demandante omitió dar cumplimiento al artículo 619 y 624 del C. de Co, en concordancia con los artículos 42.3, 84.3, y 245 del C. G. P.

En tal sentido, el Despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P.,
DISPONE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo:

- a) **Aporte** el original del título ejecutivo denominado **Acta de Conciliación Extrajudicial en derecho, realizada ante la Comisaría de Familia del Municipio de Gama, Cundinamarca**, de fecha **18 de abril de 2013**, y aclare si existe un acta de conciliación posterior, de ser así, sírvase aportar la citada acta, teniendo el acta aportada corresponde al 8 de marzo de 2019.

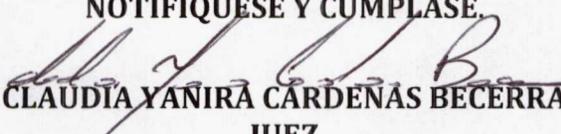
En caso de no aportar los títulos valores base de ejecución, debe indicar en dónde se encuentra el original, para lo cual, es su deber, bajo la gravedad de juramento, afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial, y que, así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su terminación, so pena de incurrir en desacato.

- b) **Adecúe** los hechos y pretensiones de la demanda al título valor base de ejecución, de conformidad con el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.

Segundo: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* previstos en el microsítio de este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la *"Rama Judicial Estados Electrónicos"*, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 2 1 1

Gama, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 252994089001-2019-00048-00
Demandante: DORIS ANDREA ROMERO GARCÍA
Demandado: LUIS ALEXANDER LINARES BELTRÁN

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Primero: Señalar fecha y hora para el **jueves ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para que las partes concurren a la **Audiencia virtual** de que trata el artículo 392 del C.G.P., dentro de la cual se evacuará lo previsto en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Segundo: Advertir que, en la citada diligencia, se escucharán en interrogatorio a las partes, se evacuará la etapa probatoria, teniendo en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda y la contestación a la demanda reúnen los requisitos legales exigidos. Igualmente se dará **traslado para alegatos** de conclusión y se emitirá decisión de fondo, si a ello hay lugar.

Tercero: Advertir a las partes que, la inasistencia injustificada a la anotada audiencia, acarrea sanciones legales, procesales y pecuniarias, en aplicación de los artículos 204 y 372-3 C.G.P.

Cuarto: Notificar la presente decisión a las partes mediante estados electrónicos, y comunicar a los correos electrónicos aportados, que la **audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS**, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la “*Rama Judicial Estados Electrónicos*”, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del este juzgado jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 2 1 2

Gama, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 252994089001-2022-00022-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: NELSY YADIRA PEÑA BELTRÁN

Atendiendo los memoriales que anteceden, allegados por el apoderado del extremo ejecutante, donde invoca: **i)** solicitud de información de la existencia de títulos judiciales; **ii)** liquidación del crédito por valor de \$57.053.634,61, y, **iii)** aprobación de la liquidación del crédito aportada el 13 de octubre de 2023 (fls.58-59); el Despacho **dispone:**

Primero: Poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias, obrantes a folios 35 a 60 del cuaderno de medidas cautelares.

Segundo: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, con número de radicado del presente proceso, **no se advierte la existencia de depósitos judiciales** o títulos asociados, constituidos en favor de la parte ejecutante.

Tercero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 13 de octubre de 2023, obrante a folios 58 a 59, por valor total de **\$57.053.634,61**, habiéndose fijado el mismo el 30 de octubre de 2023, iniciando el 31 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. y vencido el 2 de noviembre de 2023 a las 5:00 p.m., sin que la parte demandada presentara objeción alguna.

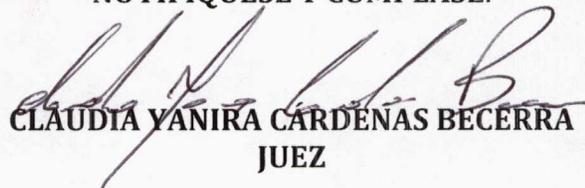
Cuarto: Negar el trámite de la liquidación del crédito presentada por el demandante, el 28 de noviembre de 2023 por valor de **\$57.053.634,61**, por no corresponder a una actualización de la misma, en consecuencia, **ESTARSE a lo dispuesto** en providencia adiada 23 de octubre de 2023 (fl. 56), y traslado secretarial del 30 de octubre de 2023 (fl.57), así como el auto que fijó agencias en derecho, adiado 22 de noviembre de 2023 (fl. 58).

Quinto: Por Secretaría, **practicar** la liquidación de costas.

Sexto: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* previstos en el micrositio de este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la “*Rama Judicial Estados Electrónicos*”, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

AMAB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 2 1 3

Gama, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 252994089001-2023-00049-00
Demandante: INTER RAPIDÍSIMO S.A.
Demandados: MYRIAM YANED LINARES RAMÍREZ y LUIS ABDÓN LINARES RODRÍGUEZ

Previo a resolver acerca de la admisión o no, de la presente demanda, se advierte escrito de subsanación allegado en tiempo por la apoderada del extremo actor, quien manifiesta: "... una vez se encuentren en nuestro poder los documentos originales los cuales reposan en el área de gestión documental, los mismo (sic) ya fueron solicitados, una vez contemos con la documentación original por medio de guía interna será enviado a su Despacho...".

Al respecto el Despacho dispone:

Primero: Conceder término de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en estado electrónico del presente auto, para que la parte ejecutante aporte al presente plenario el título valor base de la ejecución denominado Pagaré, junto con la carta de instrucciones. En caso de no aportarlo, debe indicar en dónde se encuentra el original, para lo cual, es su deber, bajo la gravedad de juramento, afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial, y que, así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su terminación, so pena de incurrir en desacato, en aplicación de los artículos 619 y 624 del C. de Co, en concordancia con los artículos 42.3, 84.3, y 245 del C. G. P.

Segundo: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* previstos en el micrositio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la "*Rama Judicial Estados Electrónicos*", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 215

Gama, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 252994089001-2018-00038-00
Demandante: MARÍA ROSALBA, TERESA DE JESÚS, JAIME DE JESÚS, JORGE RODRIGO y RAFAEL EDUARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMELÍAS RODRÍGUEZ ROMERO

Atendiendo el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, doctor José Ignacio Gómez Díaz, con el cual reitera designar “*como partidores a los abogados que actuamos en el proceso*”, y allega el Registro Civil de Defunción de la causante Cleotilde Rosalía Beltrán de Rodríguez.

Al respecto el Despacho **dispone:**

Primero: Estarse a lo resuelto en providencia adiada 17 de mayo de 2023 (fl.257) que decretó la partición y autorizó a los apoderados de las partes, doctores **José Ignacio Gómez Díaz** y **Rosalino Beltrán Jiménez**, como partidores, concediéndoles 15 días para realizar el trabajo de partición; lapso que transcurrió en silencio, por tanto, se les requirió mediante auto del 11 de octubre de 2023 (fl. 260), concediendo término 5 días, para que de manera inmediata, expliquen las razones por las cuales no han realizado el decretado trabajo de partición.

Segundo: Poner en conocimiento de los interesados, el **Registro Civil de Defunción** de la señora **CLEOTILDE ROSALÍA BELTRÁN DE RODRÍGUEZ**, fallecida el 8 de septiembre de 2023, expedido por la Notaría 20 de Bogotá, obrante a folio 263 del expediente.

Tercero: Requerir por última vez a los partidores autorizados, para que, de manera inmediata, presenten el trabajo de partición ordenado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 510 del C.G.P.

Cuarto: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* previstos en el microsítio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la “*Rama Judicial Estados Electrónicos*”, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 2 1 6

Gama, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 252994089001-2022-00008-00
Demandante: GUILLERMO HIGINIO GARZÓN LEÓM
Demandados: PLUTARCO CELESTINO BELTRÁN E INDETERMINADOS

Atendiendo los memoriales que anteceden a folios 143 y 158, el primero presentado en físico, por el demandante, con el cual aporta documentos solicitados por el Perito, y, el segundo allegado al correo electrónico por el Perito designado, con el cual informa haber obtenido los documentos pretendidos para realizar el trabajo pericial, y solicitó fijar honorarios definitivos.

En tal sentido el Despacho **dispone:**

Primero: Por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes, del **DICTAMEN PERICIAL** presentado por el Perito Topógrafo Darwin Manuel Moreno Díaz, el cual obra a folios 144 a 157 del cuaderno principal del presente expediente, en aplicación del artículo 110 y numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., en firme la presente providencia.

Segundo: Abstenerse el Despacho, de poner en conocimiento la documental requerida por el Perito (Certificado de Tradición del folio de matrícula 160-13015 y Escritura 160 del 29 de marzo de 1976), como quiera que la misma fue remitida por la parte demandante al Ingeniero Darwin Moreno.

Tercero: Fíjense por concepto de gastos adicionales en favor del Perito Ingeniero Catastral Darwin Manuel Moreno Díaz, la suma de trescientos ochenta mil pesos m/cte (\$380.000). **Requíerese** a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado y acredite al presente proceso.

Cuarto: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* previstos en el microsítio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la “*Rama Judicial Estados Electrónicos*”, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 2 1 7

Gama, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 252994089001-2017-00030-00
Demandante: BLANCA MORALES ROMERO y OTROS
Causantes: LUIS ANTONIO MORALES y ROSALBINA ROMERO PEÑA

Revisado el expediente se advierten poderes allegados por la parte actora, y teniendo en cuenta que la diligencia agendada no se llevó a cabo por incapacidad médica de la suscrita funcionaria, el Despacho **dispone:**

Primero: Reconocer personería a la **Doctora DORA INÉS PRIETO VELASQUEZ**, C.C. 52.327.669, T.P. 211.002 C.S.J., para actuar como apoderada judicial de los demandantes: Ana Yaqueline Morales Romero, Blanca Morales Romero, Ruby Felonila Morales Romero, Nancy Teresa Morales Romero, Andrés Neel Morales Romero, Edgar Javier Urrea Morales y Gilber Andrés Urrea Morales (herederos de Lucy Tecla Morales Romero q.e.p.d.) (7), de conformidad con los poderes conferidos y obrantes a folios 247 a 251, por cumplir con los requisitos legales exigidos, mismos que fueron allegados al correo institucional de este Juzgado, provenientes del canal electrónico de una de las demandantes, yaquelinemorales260@hotmail.com, el 9 de noviembre de 2023.

Segundo: Fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega por parte de la Secuestre designada **ADELAIDA CORREAL AVILA**, del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 160-25051 denominado "**TRINIDAD**", ubicado en la vereda Guavio del municipio de Gama, Cundinamarca, en cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia del 11 de septiembre de 2020 dictada por este Despacho, para el día miércoles **catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Tercero: Oficiar, por Secretaría, al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA ESTACIÓN DE GAMA, CUNDINAMARCA**, para el acompañamiento a la diligencia, teniendo en cuenta lo esbozado por la señora Secuestre (fl.175), en cuanto a la seguridad que se requiere para la citada actuación judicial.

Cuarto: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de Estados Electrónicos previstos en el microsítio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la "**Rama Judicial Estados Electrónicos**", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 218

Gama, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 252994089001-2008-00118-00
Demandantes: MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y OTROS
Causantes: FELICIANO RODRÍGUEZ Y MARÍA ANA JULIA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ

Revisado el expediente, se advierte incumplimiento a las órdenes impartidas, en consecuencia, el Despacho **dispone:**

Primero: Requerir nuevamente a los herederos reconocidos para que procedan a designar apoderado judicial, dentro del presente proceso sucesoral, en cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada 10 de abril de 2018, so pena de dar aplicación de las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se decidirá acerca del reconocimiento o no, como heredero, en relación al señor Numael Rodríguez Martínez. Igualmente se decidirá frente a los títulos judiciales consignados por el secuestre en su condición de auxiliar de la justicia, mismos que se encuentran a órdenes de este juzgado y que reposan en el Banco Agrario de Colombia.

Segundo: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* en el microsítio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la "*Rama Judicial Estados Electrónicos*", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 219

Gama, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 252994089001-2019-00017-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: MARÍA ONOFRE LÓPEZ PEÑA Y VICENTE CONTRERAS URREA

Revisado el expediente, se advierte incumplimiento a las órdenes impartidas, en consecuencia, el Despacho **dispone:**

Primero: Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento con lo previsto en la providencia adiada 11 de octubre de 2023 (fl. 109), el cual ordenó en el numeral tercero:

“TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.”

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Segundo: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* en el micrositio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la “*Rama Judicial Estados Electrónicos*”, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 220

Gama, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 252994089001-2021-00029-00
Demandante: ANA MILENA BEJARANO BELTRÁN
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ BEJARANO E INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **dispone:**

Primero: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que informe acerca de las órdenes impartidas en desarrollo de la diligencia de Inspección Judicial iniciada el 23 de agosto de 2023, en el sentido de realizar la instalación de la valla publicitaria en el inmueble objeto de pretensión de pertenencia, todo lo cual, en aplicación del artículo 375 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para fijar fecha y hora para continuar con el desarrollo de la anotada diligencia de Inspección Judicial.

Segundo: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* en el micrositio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresa a la plataforma de la "*Rama Judicial Estados Electrónicos*", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 2 2 1

Gama, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado: 252994089001-2014-00075-00
Demandante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM
Demandados: BÁRBARA MORA DE URREA Y H.I.

Atendiendo la petición signada por el Perito designado, Ingeniero Catastral Darwin Moreno Díaz, quien requiere documentos para realizar el dictamen pericial solicitado; y teniendo en cuenta la pertinencia, conducencia y utilidad de lo solicitado, el Despacho accede a lo deprecado, y, en consecuencia, **ordena:**

Primero: Requerir al apoderado de la parte demandante Empresas Públicas de Medellín -EPM-, para que allegue con destino al presente proceso, de manera legible, completa y clara, los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No. 187 de 1941 otorgada por la Notaría única del Junín, Cundinamarca, transcrita.
2. Copia de la sentencia del 23 de agosto de 1983 dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, Cundinamarca, relacionada con la "Adjudicación en sucesión" anotación dos (2) del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-14401.
3. Copia digital en formato "shape" (sic) de las capas de polígono, línea y puntos que soportan los planos aportados al proceso, realizados por la parte demandante Empresas Públicas de Medellín - EPM.

Segundo: Decretar de oficio, la designación, por parte del extremo pasivo -Empresas Públicas de Medellín - EPM-, un funcionario o experto idóneo con conocimientos en asuntos jurídicos y levantamientos topográficos, con disponibilidad para realizar las visitas que se requieran al lugar objeto de imposición de servidumbre. Los gastos de desplazamiento y demás, **será a cargo de las partes**, de lo cual deberán acreditar al presente proceso.

Tercero: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* en el micrositio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresa a la plataforma de la "*Rama Judicial Estados Electrónicos*", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 2 2 2

Gama, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 252994089001-2013-00052-00
Demandantes: ALFREDO GARZÓN BEJARANO Y MAURICIO GARZÓN BEJARANO
Demandados: HEREDEROS DE MARÍA DEL TRÁNSITO MORA DE GARZÓN Y OTROS

Revisado el expediente, se advierte que el profesional del derecho doctor César Iván Solano Vergara, aportó original de dos (2) juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por el este Juzgado el 10 de octubre de 2018, acompañado del plano topográfico, y un oficio (101) en original, quedando pendiente los demás documentos entregados el 22 de marzo de 2019.

Por antes expuesto, el Despacho **dispone:**

Primero: Requerir al doctor **Cesar Iván Solano Vergara**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados electrónicos de esta providencia, allegue con destino al presente expediente los siguientes documentos pendientes de devolución, o acreditar denuncia correspondiente por pérdida, destrucción o deterioro de los mismos:

1. Un (1) medio magnético (CD) que contiene la diligencia de inspección judicial y pruebas testimoniales.
2. Original de dos (2) oficios identificados con el consecutivo 101.
3. Un (1) juego de copias auténticas de la sentencia dictada por este Juzgado el 10 de octubre de 2018 y plano topográfico, el cual consta de doce (12) folios.

Segundo: Agregar al expediente los documentos recibidos del profesional del derecho, sin lugar a foliatura.

Tercero: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* en el microsítio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresa a la plataforma de la “*Rama Judicial Estados Electrónicos*”, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 2 2 3

Gama, Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 252994089001-2021-00031-00
Demandante: JHEIMY MARITZA MARTÍNEZ LINARES
Demandados: DELMES ARIEL MUÑOZ ROCHA

Revisado el expediente, se advierte incumplimiento a las órdenes impartidas, en consecuencia, el Despacho **dispone:**

Primero: Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento con lo previsto en la providencia adiada 15 de febrero de 2023 (fl. 33), el cual ordenó:

“REQUIERASE a la demandante para que presente liquidación del crédito.”

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Segundo: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* en el micrositio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la *“Rama Judicial Estados Electrónicos”*, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ